



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



TRESCIENTOS SETENTA Y UNO. -----B6-2-6838-JJCR-----  
INSTRUMENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA.-----

CIUDAD DE MEXICO, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO, Titular de la Notaria número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, identificado plenamente a satisfacción del compareciente, hago constar: -----

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada en la Ciudad de México, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a las nueve horas, que realizo a solicitud de JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO, en su carácter de delegado especial de la asamblea.-----

Al efecto, el compareciente me exhibe en pliego por separado, por carecer de momento del libro de actas respectivo, según manifiesta bajo protesta de decir verdad, el acta de asamblea de que se trata, que consta de nueve hojas tamaño oficio, escritas por ambos lados, debidamente firmada al calce, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A" y que transcribo, literalmente, a continuación: -----

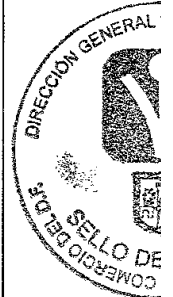
"----- "NAVISTAR FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R." -----  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

----- 16 DE MARZO DE 2016 -----

En la Ciudad de México (antes Distrito Federal), domicilio social de NAVISTAR FINANCIAL, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (la "Sociedad"), siendo las 09:00 horas del día 16 de Marzo de 2016, se reunieron los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a esta Acta como "Anexo A", a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea").-----

El licenciado José de Jesús Lechuga Corvacho presidió la Asamblea y el licenciado Carlos Abraham Ayala González actuó como Secretario de la misma, habiendo sido elegidos para ocupar dichos cargos por el voto unánime de los presentes.-----

El Presidente designó como Escrutador a Mariajosé Lanzagorta Cerecer, quien después de aceptar su cargo, hacer el cómputo correspondiente y dar revisión a las cartas poder por medio de las cuales los Accionistas de la Sociedad designaron apoderados para actuar como sus legítimos representantes en la presente Asamblea, encontró que estaban legítimamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Sociedad, según la Lista de Asistencia que se agrega al



**32699**

RPPyC

10-MAY-16

08:21:31

Subnum:0

Año: 2016

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:



Expediente de esta Acta y que se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>		<u>VALOR</u>
	Clase "A"	Clase "B"	<u>TOTAL</u>
NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION	561,785	1'635,962	\$219'774,700.00
NAVISTAR COMERCIAL, S.A. DE C.V.	1	227,287	\$22'728,800.00
RFC: <u>NCO981029H25</u>			
<b>TOTAL</b>	561,786	1'863,249	<b>\$242'503,500.00</b>

De acuerdo con el informe rendido por la Escrutadora, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se adopten, sin que fuera necesaria la publicación de la convocatoria, en virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social de la Sociedad, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, 190 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se hace notar que el número de identificación fiscal del accionista Navistar International Corporation, por ser extranjero, no ha sido incluido, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.-----

Por unanimidad de votos de los accionistas, se aprobó la declaratoria del Presidente, solicitando al Secretario que procediera a dar lectura al siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado previamente a su discusión por unanimidad de votos de los accionistas de la Sociedad: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Funcionarios de la Sociedad.-----

II. Discusión y, en su caso, aprobación para la revocación de poderes otorgados por la Sociedad.-----

III. Discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación y otorgamiento de poderes por la Sociedad.-----

IV. Designación de delegados especiales que lleven a cabo las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.-----

Los representantes de los accionistas, por unanimidad de votos, aprobaron la declaración del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, procediendo a desahogar el Orden del Día en los siguientes términos: -----

I. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación y



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



Ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Funcionarios de la Sociedad.-----

En relación al primer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los representantes de los Accionistas que con efectos a partir del **18 de Marzo de 2016**, se dará la salida de **Edgar Carrillo Jiménez** de la Sociedad, aceptando su renuncia como Funcionario de la Sociedad.-----

*AAS*

Tras deliberar al respecto, los representantes de los Accionistas unánimemente adoptaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

**PRIMERA.**- Se resuelve ratificar en este acto al Consejo de Administración, mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera:-----

<u>MIEMBRO</u>	<u>CARGO</u>
-- William V. McMenamin -----	Miembro Presidente -----
-- José Alfredo Chacón Pérez -----	Miembro Vocal -----
-- Carlos Alberto Pardo Garcia -----	Miembro Vocal -----
-- Curt A. Kramer -----	Secretario No-Miembro -----
-- José de Jesús Lechuga Corvacho -	Secretario Alterno No-Miembro
-- Mariajosé Lanzagorta Cerecer ---	Secretario Alterno No-Miembro

**SEGUNDA.**- Se resuelve revocar en este acto a **Edgar Carrillo Jiménez** como Funcionario de la Sociedad, por las razones antes expuestas.-----

**TERCERA.**- Se ratifica el nombramiento de José Alfredo Chacón Pérez, Juan Carlos Navarro Ramos y Martha Viridiana García Reyes como Funcionarios de la Sociedad, mismo que queda integrado de la siguiente manera: -----

<u>FUNCIONARIO</u>	<u>CARGO</u>
--- José Alfredo Chacón Pérez -----	Director General -----
--- Juan Carlos Navarro Ramos -----	Director de Negocios -----
--- Martha Viridiana García Reyes -----	Subdirector de RH -----

Así mismo, se ratifica a Mauricio Villanueva Cruz como Comisario y Jorge Evaristo Peña Tapia como Miembro Alterno del Comisario del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

**CUARTA.**- Los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretarios No-Miembro del Consejo de Administración, Secretarios Alternos No miembros del Consejo de Administración y Funcionarios de la Sociedad al aceptar expresa o tácitamente sus cargos conferidos por la sociedad y ejercitar los poderes conferidos, se someten a las disposiciones legales aplicables independientemente del lugar de su domicilio o del lugar en donde ejerciten sus facultades, y expresamente aceptan ser notificados de la

revocación o terminación de sus cargos, y ser requeridos para la devolución de los instrumentos en los cuales consten sus nombramientos, sus facultades de representación o ambos, a través de la inscripción de dicha revocación o terminación en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad.-----

**QUINTA.-** Se resuelve que los cargos de Comisarios y Secretarios No-Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad sean de carácter honorario y que por lo tanto, no se les entregue emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.-----

Inmediatamente después, el siguiente punto del Orden del Día se desahogó de la siguiente manera: -----

**II. Discusión y, en su caso, aprobación para la revocación de poderes otorgados por la Sociedad.**-----

En relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los representantes de los Accionistas la necesidad de revocar diversos poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la presente fecha, en favor de **Raquel Elizabeth Rodríguez Segura, Liliana Juárez González, Edgar Carrillo Jiménez, Salvador Almazán Morales y Andrés Colín Castillo.**-----

Una vez deliberado ampliamente este punto por los accionistas de la Sociedad, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes: -

----- **RESOLUCIONES** -----

**PRIMERA.-** Se aprueba revocar a **Raquel Elizabeth Rodríguez Segura, Liliana Juárez González, Laura Guadalupe Hernández Rodas, Andrés Colín Castillo, Edgar Carrillo Jiménez y Salvador Almazán Morales,** conforme a los instrumentos en donde se contienen y que a continuación se indican, respectivamente: -----

**i. Raquel Elizabeth Rodríguez Segura, Liliana Juárez González, Salvador Almazán Morales y Andrés Colín Castillo,** enunciativa más no limitativamente todos sus poderes y facultades otorgados por la Sociedad con anterioridad a la presente fecha, ya sea por resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, sustitución o cualquier otro medio legal, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los poderes conferidos en la escritura pública número 20,568 de fecha 17 de Abril de 2015, protocolizada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 de la Ciudad de México.-----

**ii. Laura Guadalupe Hernández Rodas,** enunciativa más no limitativamente todos sus poderes y facultades otorgados por la Sociedad con anterioridad a la presente fecha, ya sea por

AZZ



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



Resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, sustitución o cualquier otro medio legal, incluyendo de manera enunciativa, los poderes conferidos en la escritura pública número 21,705 de fecha 20 de Enero de 2016, protocolizada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 de la Ciudad de México.

iii. Edgar Carrillo Jiménez, enunciativa más no limitativamente, los poderes conferidos en las escrituras públicas: (i) número 20,568 de fecha 17 de Abril de 2015; y (ii) número 20,968 de fecha 16 de Julio de 2015; ambas protocolizadas ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 de la Ciudad de México;

Quienes se obligan a responder por cualquier responsabilidad en que hubieran incurrido en el uso de poderes, y se obligan a sacar en paz e indemnizar a la Sociedad de cualquier reclamación o responsabilidad, frente a terceros, la Sociedad y/o nuevos Accionistas de la misma, pasada, presente o futura en relación con el ejercicio de sus poderes hasta esta fecha, respectivamente.

Inmediatamente después, el siguiente punto del Orden del Día se desahogó de la siguiente manera

**III. Discusión y, en su caso, aprobación para la ratificación y otorgamiento de poderes por la Sociedad.**

Con relación al tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sometió a consideración de los Accionistas, la necesidad y conveniencia de llevar a cabo la ratificación y el otorgamiento de diversos poderes en favor de los siguientes empleados de la Sociedad, a José Alfredo Chacón Pérez, Juan Carlos Navarro Ramos, Arturo Francisco Vázquez Reynoso, Rafael Martín Martínez Vila, Laura Guadalupe Hernández Rodas, Ricardo Carlos Macías Valadez Y Dubois, José de Jesús Lechuga Corvacho, Adriana Hernández Parra, María Guadalupe Nieto Martínez, Maria José Lanzagorta Cerecer, Carlos Abraham Ayala González, Evelyn Janet Cordero Ramírez, Víctor Efraín Parra Reyes, Martha Viridiana García Reyes, José Juan Isunza Cartagena y Angélica Rocío Herber Benítez a fin de que sean ejercidos, según lo apruebe la presente Asamblea.

Una vez deliberado ampliamente este punto por los accionistas de la Sociedad, se tomaron por unanimidad de votos las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**PRIMERA.** Los accionistas de la Sociedad, acuerdan ratificar en este acto, en todas y cada una de sus partes, las facultades y

poderes especiales que se precisan más adelante en favor de **José Alfredo Chacón Pérez, Juan Carlos Navarro Ramos y Arturo Francisco Vazquez Reynoso**: -----

i. JOSE ALFREDO CHACÓN PÉREZ, los poderes que se transcriben a continuación: (i) "...Poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades y tan amplio como en derecho se requiera para que, conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, firmen y celebren todo tipo de contratos y/o documentos necesarios, ya sean de naturaleza definitiva o preparatoria, y que directa o indirectamente se relacionen con cierto Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para el Descuento de Documentos y/o Derechos de Crédito a ser celebrado con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("Bancomext"), incluyendo sin limitar, la firma y celebración de los contratos y/o documentos mediante los cuales la Sociedad transmita a Bancomext ciertos derechos de cobro derivados de ciertas operaciones de factoraje financiero que la Sociedad celebre con Navistar México, S. de R.L. de C.V., o Navistar International México, S. de R.L. de C.V....", mismo que fue otorgado mediante escritura pública número 16,645 de fecha 18 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal; y, (ii) "...Poder especial para actuar en nombre y representación de la Sociedad para firmar y celebrar todo tipo de contratos y/o documentos necesarios, ya sean de naturaleza definitiva o preparatoria, y que directa o indirectamente se relacionen con el Crédito Nafin, incluyendo sin limitar, negocien, acuerden y firmen en nombre y representación de la Sociedad cualquier convenio, contrato, instrumento, contratos de prenda, garantías, fideicomiso y/o cualquier otro documento, título de crédito o endoso, relacionado o necesario para que la Sociedad otorgue cualquier tipo de garantía relacionada con y al amparo del Crédito Nafin. Para el correcto ejercicio del presente poder los apoderados contarán con todas las facultades de un poder general para pleitos y cobranzas, un poder general para actos de administración y un poder general para actos de dominio en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos 2582 (dos mil quinientos



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

**NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.**



... y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; así como las facultades de un poder general para suscribir, aceptar, endosar o garantizar títulos de crédito en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitación: El ejercicio de los poderes mencionados quedará limitado única y exclusivamente a la ejecución de los actos relativos al Crédito Nafin y el otorgamiento de cualquier tipo de garantía relacionada o al amparo del Crédito Nafin. ...", mismo que fue otorgado mediante escritura pública número 18,541 de fecha 25 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 231277\* con fecha 28 de enero del 2014; (iii) "desempeñar, llevar a cabo, realizar o hacer que se realicen todos aquellos actos, operaciones y procedimientos necesarios o requeridos a efecto de establecer el Programa", facultades otorgadas mediante escritura pública número 19,872 de fecha 30 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal"; y (iv) "...Poder especial para que lo ejercite de forma individual con facultades exclusivas para el otorgamiento de cualesquier tipo de garantías, incluyendo sin limitación, contratos de prenda o cualquier otro documento relacionado con ello en relación con los contratos de crédito celebrados o que se celebren con cualquier Institución de Crédito... Gozarán únicamente para el desempeño del poder aquí otorgado de las siguientes facultades: (i) actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, (ii) actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y (iii) emitir y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..." mismo que fue otorgado mediante escritura pública número 20,968 de fecha 16 de julio del 2015 ante la fe del licenciado José Eugenio

Castañeda Escobedo, titular de la notaría no. 211 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría no. 231 de la Ciudad de México, cuyo titular es el licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 231277\* con fecha 3 de Septiembre del 2015.-----

ii. **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, los poderes que se transcriben a continuación: (i) "...d. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR, ACEPTAR (SIC) (así), ENDOSAR O GARANTIZAR TÍTULOS DE CRÉDITO en términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **LIMITACIÓN:** El presente poder se encuentra limitado a realizar operaciones realizadas exclusivamente ante la institución de crédito denominada Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("Bancomext"). e. PODER ESPECIAL PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS de inversión emitir cheques o documentos y realizar transferencias con cargo a las mismas para la Sociedad y para designar y sustituir firmas autorizadas en dichas cuentas. **LIMITACIÓN:** El presente poder se encuentra limitado a realizar operaciones realizadas exclusivamente con la institución de crédito denominada Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("Bancomext"). ...", mismos que fueron otorgados mediante escritura pública número 18,683 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal; y (ii) "desempeñar, llevar a cabo, realizar o hacer que se realicen todos aquellos actos, operaciones y procedimientos necesarios o requeridos a efecto de establecer el Programa", facultades otorgadas mediante escritura pública número 19,872 de fecha 30 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal"; y (iii) "...Poder especial para que lo ejercite de forma individual con facultades exclusivas para el otorgamiento de cualesquier tipo de garantías, incluyendo sin limitación, contratos de prenda o cualquier otro documento relacionado con ello en relación con los contratos de crédito celebrados o que se celebren con cualquier Institución de Crédito... Gozarán únicamente para el desempeño del poder aquí otorgado de las siguientes facultades: (i) actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana,





**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

**NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.**



Actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y (iii) emitir y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 (Nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..." mismo que fue otorgado mediante escritura pública número 20,968 de fecha 16 de julio del 2015 ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría no. 211 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría no. 231 de la Ciudad de México, cuyo titular es el licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 231277\* con fecha 3 de Septiembre del 2015.

iii. **ARTURO FRANCISCO VÁZQUEZ REYNOSO**, el poder "...Poder Especial para ser ejercido conjunta o individualmente, para que en nombre y por cuenta de la Sociedad, suscriban todos aquellos documentos relacionados, inherentes y necesarios para llevar a cabo la aportación en favor de Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, División Fiduciaria ("el Fiduciario"), estrictamente en su carácter de fiduciario bajo el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía número 16758-2 de fecha 7 de diciembre de 2010, celebrado por y entre la Sociedad, en su carácter de fideicomitente; CITIBANK, N.A., en su carácter de Fideicomisario en primer lugar y el fiduciario (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la firma y celebración de todos aquellos Derechos de cobro del Fideicomiso; toda la documentación de los derechos de Cobro; todos los pagos de los derechos de cobro del Fideicomiso y todo el pago de los Derechos de Cobro del Fideicomiso). ...", mismo que fue otorgado mediante escritura pública número 14,969 de fecha 22 de febrero del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaria Pública número 231 del Distrito Federal;

**SEGUNDA.-** Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **José Alfredo Chacón Pérez:**

- 1. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades

AA25

Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga.-----

ii. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



11

y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

iii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,

facultad individual para realizar, recoger, presentar como apoderado de la Sociedad todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualesquiera otras dependencias y autoridades hacendarias, sean federales, estatales o municipales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y fracción tercera del artículo 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692, 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el día primero de mayo de 1970 (mil novecientos setenta). Se faculta al apoderado para actuar ante los Sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de estas facultades para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se faculta para actuar en nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la Sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con la

facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de sus tres fases conciliatorias y de demanda y excepciones; y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), párrafos primero y sexto, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro). Asimismo se autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Sociedad como Administradores o Gerentes, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales; -----

iv. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "A" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

v. PODER GENERAL PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS para la Sociedad y para designar y sustituir firmas autorizadas en dichas cuentas, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; ----

vi. FACULTAD PARA DELEGAR sus facultades con reserva expresa de las mismas y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, así como revocar los respectivos poderes que otorgue con o sin facultades de sustitución.-----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **José Alfredo Chacón Pérez** no podrá ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos.-----

TERCERA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de Juan Carlos Navarro Ramos: -----

i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos que



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



13

**N**

esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de

huelga; -----

ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

iii. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "A" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo Tipo de Firma "A".-----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que el señor **Juan Carlos Navarro Ramos**, no podrá ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos, salvo lo establecido en la presente facultad.-----

CUARTA.- Se resuelve otorgar el siguiente poder en favor de **Rafael Martin Martinez Vila**: -----

i. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "B" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

QUINTA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **Arturo Francisco Vázquez Reynoso**: -----

i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



15

quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga;

ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite;

confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

iii. PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "B" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo Tipo de Firma "A".-----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que el señor **Arturo Francisco Vázquez Reynoso**, no podrá ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos, salvo lo establecido en la presente facultad.-----

SEXTA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **Laura Guadalupe Hernández Rodas**: -----

i. PODER ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, para que lo ejercite en forma individual, un poder especial con facultades exclusivas para el otorgamiento de cualesquier tipo de garantías, incluyendo sin limitación, contratos de prenda o cualquier otro documento relacionado con ello en relación con los contratos de crédito celebrados o que se celebren con cualquier Institución de Crédito. **Laura Guadalupe Hernández Rodas** gozará únicamente para el desempeño del poder aquí otorgado de las siguientes facultades: (i) actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, (ii) actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de los correlativos de los códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y (iii) emitir y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

ii. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y





ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.

17



Correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

iii. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en nombre de la

Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "A" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

iv. PODER GENERAL PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS, para la Sociedad y para designar y sustituir firmas autorizadas en dichas cuentas, el cual podrá ser ejercido de forma individual. -----

SÉPTIMA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de Adriana Hernández Parra: -----

1. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CRÉDITO, en nombre de la Sociedad,

de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "A" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

OCTAVA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de José de Jesús Lechuga Corvacho: -----

i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de

personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga; -----

ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**  
**NOTARÍA 231**  
**MÉXICO, D.F.**



19

especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

**iii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL,**  
facultad individual para realizar, recoger, presentar como apoderado de la Sociedad todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualesquiera otras dependencias y autoridades hacendarias, sean federales, estatales o municipales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y fracción tercera del artículo 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692, 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el día primero de mayo de 1970 (mil novecientos setenta). Se faculta al apoderado para actuar ante los Sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de estas facultades para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se faculta para actuar en nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la Sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de sus tres fases conciliatorias y de demanda y

excepciones; y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), párrafos primero y sexto, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro). Asimismo se autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Sociedad como Administradores o Gerentes, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales; -----

iv. **FACULTAD PARA DELEGAR** sus facultades con reserva expresa de las mismas y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, así como revocar los respectivos poderes que otorgue con o sin facultades de sustitución.-----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **José de Jesús Lechuga Corvacho** no podrá ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos.-----

**NOVENA.**- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **Mariajosé Lanzagorta Cerecer y Carlos Abraham Ayala González:** -----

i. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**  
NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



21

**N**

ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga; -----

ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

iii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, facultad individual para realizar, recoger, presentar como apoderado de la Sociedad todo tipo de trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualesquiera otras dependencias y autoridades

hacendarias, sean federales, estatales o municipales y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete) y fracción tercera del artículo 134 (ciento treinta y cuatro), 523 (quinientos veintitrés), fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692, 786 (setecientos ochenta y seis), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el día primero de mayo de 1970 (mil novecientos setenta). Se faculta al apoderado para actuar ante los Sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de estas facultades para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se faculta para actuar en nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la Sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la Sociedad en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) y comparecer con suficiente y amplia representación legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en cualquiera de sus tres fases conciliatorias y de demanda y excepciones; y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), párrafos primero y sexto, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



23

...ta y cuatro). Asimismo se autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la Sociedad como Administradores o Gerentes, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales; -----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **Mariajosé Lanzagorta Cerecer** y **Carlos Abraham Ayala González** no podrán ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos. -----

**DÉCIMA.** - Se resuelve otorgar el siguiente poder en favor de **Victor Efraín Parra Reyes**: -----

i. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

**DÉCIMA PRIMERA.** - Se resuelve otorgar el siguiente poder en favor de **Martha Viridiana García Reyes**: -----

i. **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO**, en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "B" para Firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Se resuelve otorgar el siguiente poder en favor de **Ricardo Carlos Macías Valdez Dubois** y **María Guadalupe Nieto Martínez**: -----

i. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no

limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

ii. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre de la

Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con facultad de Firma Tipo "B" para firma de cheques, por lo que deberá ejercitar la presente facultad conjuntamente con por lo menos alguno de los apoderados que cuenten con el mismo tipo de Firma "A"; -----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **Ricardo Carlos Macías Valdez Dubois** y **María Guadalupe Nieto Martínez** no podrán ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos.-----

DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **Evelyn Cordero Ramírez**: -----

i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar





**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**  
NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



acciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga; -----

iii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **Evelyn Cordero Ramírez** no podrá ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos. -----

DÉCIMA CUARTA.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes en favor de **José Juan Isunza Cartagena y Angélica Rocío Herber Benítez**: --

i. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos que para esta clase de poderes establece el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y

sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite, incluyendo las específicas que mencionan los artículos 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y demás artículos concordantes de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las facultades para comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; con la mayor amplitud para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; para recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios y procedimientos extrajudiciales; para comprometer en árbitros, realizar y recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general para hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo se faculta para representar a la sociedad ante cualquier autoridad de carácter laboral, incluyendo en la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) del ordenamiento legal antes citado, en sus tres etapas de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, así como en la audiencia de desahogo de pruebas y en general para representar a la sociedad en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, ante cualquier autoridad laboral, incluyendo Juntas de Conciliación y Arbitraje, en todas las etapas procesales, absolver posiciones, en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como colectivos de naturaleza económica y de huelga; -----

ii. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos que para esta clase de poder establece el segundo párrafo del artículo



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**  
**NOTARÍA 231**  
**MÉXICO, D.F.**



27

(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite; confiriéndosele asimismo, de una manera enunciativa y no limitativa, la facultad de administrar los bienes y negocios de la Sociedad con todas las facultades generales y especiales, inclusive aquellas que conforme a la ley requieren mención o cláusula especial, el cual podrá ser ejercido de forma individual por cualesquiera de los apoderados antes referidos; -----

Como limitación a los poderes aquí conferidos, se hace constar expresamente que **José Juan Isunza Cartagena** y **Angélica Rocío Herver Benítez** no podrán ceder, gravar o constituir garantías sobre los bienes de la Sociedad o de cualquier otra forma transmitir la propiedad de éstos -----

Inmediatamente después, el siguiente punto del Orden del Día se desahogó de la siguiente manera: -----

**iv. Designación de delegados especiales que lleven a cabo las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.**-----

En relación con el último punto del Orden del Día, el Presidente informó a los representantes de los Accionistas sobre la conveniencia de designar a José de Jesús Lechuga Corvacho, Mariajosé Lanzagorta Cerecer y Carlos Abraham Ayala González, como delegados especiales de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente, en su caso acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar el acta de la Asamblea, y para llevar a cabo cualquier acción o acto que sea necesario o conveniente para cumplir con las resoluciones adoptadas en la Asamblea.-----

En relación con lo anterior, los representantes de los accionistas adoptaron unánimemente la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN** -----

**ÚNICA.**- Se designa en este acto a José de Jesús Lechuga Corvacho, Mariajosé Lanzagorta Cerecer y Carlos Abraham Ayala González como delegados especiales de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente, acudan en su caso ante el Notario Público de su elección para protocolizar parcialmente el acta de esta Asamblea, y para llevar a cabo cualquier acción o acto que sea necesario o conveniente para cumplir con las resoluciones adoptadas en esta Asamblea.-----

Se anexan a la presente Acta los siguientes documentos: -----

(1) Lista de Asistencia.-----

(2) Copia de Cartas Poder.-----

Tras deliberar al respecto, los representantes de los accionistas

manifestaron unánimemente al Presidente no tener otro asunto que tratar, por lo que se dio por terminada la Asamblea levantándose la presente acta, a las 10:00 horas del 16 de Marzo de 2016, la cual después de haber sido leída y aprobada por los representantes de los Accionistas, fue firmada para constancia por el Presidente, el Secretario y el Escrutador de la Asamblea.- Siguen firmas...".-----

De igual forma, el compareciente me exhibe, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, son: -----

a).- **LISTA DE ASISTENCIA**.- La lista de asistencia a la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza, documento que agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra **AB**; y -----

b).- **CARTA PODER**.- Copia simple de la carta poder presentada por el representante de **"NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION"**, accionista de la sociedad, para acreditar su representación; documento que agrego al apéndice del presente instrumento marcado con la letra **AC**.-----

**EXPUESTO LO ANTERIOR**, el compareciente otorga las siguientes: ---

**C L Á U S U L A S** -----

**PRIMERA**.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito notario, el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, celebrada en la Ciudad de México, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, a las nueve horas, en los términos anteriormente transcritos.-----

**SEGUNDA**.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula anterior, quedan formalizadas las resoluciones siguientes: -----

I.- La de ratificar el nombramiento de **WILLIAM V. McMENAMIN** como **MIEMBRO** y **PRESIDENTE** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

II.- La de ratificar los nombramientos de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ** y **CARLOS ALBERTO PARDO GARCÍA** como **MIEMBROS** y **VOCALES** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

En consecuencia de las resoluciones descritas en los incisos



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



superiores, manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de "NAVISTAR FINANCIAL", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** quedó integrado, en lo sucesivo, de la siguiente manera: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

<u>MIEMBRO</u>	<u>CARGO</u>
WILLIAM V. MCMENAMIN	MIEMBRO PRESIDENTE
JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ	MIEMBRO VOCAL
CARLOS ALBERTO PARDO GARCIA	MIEMBRO VOCAL

III.- La de ratificar el nombramiento de **CURT A. KRAMER** como **SECRETARIO NO-MIEMBRO** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

IV.- La de ratificar el nombramiento de **JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO** como **SECRETARIO ALTERNO** o **SUPLENTE NO-MIEMBRO** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

V.- La de ratificar el nombramiento de **MARIAJOSÉ LANZAGORTA CERECER** como **SECRETARIO ALTERNO** o **SUPLENTE NO-MIEMBRO** del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

VI.- La de aprobar la revocación del nombramiento de **EDGAR CARRILLO JIMÉNEZ** como **DIRECTOR DE FINANZAS** y **FUNCIONARIO** de la sociedad, con efectos a partir del **DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

VII.- La de ratificar el nombramiento de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ** como **DIRECTOR GENERAL** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

VIII.- La de ratificar el nombramiento de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS** como **DIRECTOR DE NEGOCIOS** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la

letra se insertasen.-----  
 IX.- La de ratificar el nombramiento de **MARTHA VIRIDIANA GARCÍA REYES** como **SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (RH)** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

En consecuencia de las resoluciones descritas en los incisos anteriores, manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que los **FUNCIONARIOS** de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** quedaron designados, en lo sucesivo, de la siguiente manera: -----

----- **FUNCIONARIOS** -----

<u>FUNCIONARIO</u>	<u>CARGO</u>
JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ	DIRECTOR GENERAL
JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS	DIRECTOR DE NEGOCIOS
MARTHA VIRIDIANA GARCÍA REYES	SUBDIRECTOR DE RH

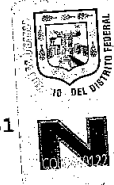
X.- La de ratificar los nombramientos de **MAURICIO VILLANUEVA CRUZ** y **JORGE EVARISTO PEÑA TAPIA** como **COMISARIO** y **COMISARIO SUPLENTE** o **MIEMBRO ALTERNO DEL COMISARIO** de la sociedad, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XI.- La de resolver que los cargos de Comisarios y Secretarios No-Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad sean de carácter honorario y que por lo tanto, no se les entregue emolumento alguno por el desempeño de sus funciones, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XII.- La de revocar todos los poderes otorgados por "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en favor de **RAQUEL ELIZABETH RODRÍGUEZ SEGURA, LILIANA JUÁREZ GONZÁLEZ, SALVADOR ALMAZÁN MORALES** y **ANDRÉS COLÍN CASTILLO**, mediante la escritura número **VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, el día once de septiembre de dos mil quince, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**  
NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



31

Protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XIII.- La de revocar todos los poderes otorgados por "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA en favor de LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS, mediante la escritura número VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCO, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante mí, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XIV.- La de revocar todos los poderes otorgados por "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en favor de EDGAR CARRILLO JIMÉNEZ, mediante la escritura número VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día once de septiembre de dos mil quince, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XV.- La de revocar todos los poderes otorgados por "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en favor de EDGAR CARRILLO JIMÉNEZ, mediante la escritura número VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día tres de septiembre de dos mil quince, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XVI.- La de ratificar el poder especial otorgado por "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (actualmente "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA) en favor de JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ, mediante la escritura número DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, otorgada ante mí, en la forma y términos

descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XVII.- La de ratificar el poder especial otorgado por **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (actualmente **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**) en favor de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ**, mediante la escritura número **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, el día veintiocho de enero de dos mil catorce, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XVIII.- La de ratificar las facultades otorgadas por **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (actualmente **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**) en favor de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ**, mediante la escritura número **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, otorgada ante mí, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XIX.- La de ratificar el poder especial otorgado por **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en favor de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ**, mediante la escritura número **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, el día tres de septiembre de dos mil quince, en la





**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

**NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.**



33

**N**

... y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XX.- La de ratificar los poderes especiales otorgados por **"NAVISTAR FINANCIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (actualmente **"NAVISTAR FINANCIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**), en favor de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, mediante la escritura número **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES**, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXI.- La de ratificar las facultades otorgadas por **"NAVISTAR FINANCIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (actualmente **"NAVISTAR FINANCIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**), en favor de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, mediante la escritura número **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS**, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, otorgada ante mí, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXII.- La de râtificar el poder especial otorgado por **"NAVISTAR FINANCIAL"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en favor de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, mediante la escritura número **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**, el día tres de septiembre de dos mil quince, en la

forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXIII.- La de ratificar el poder especial otorgado por **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (actualmente **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**), en favor de **ARTURO FRANCISCO VÁZQUEZ REYNOSO**, mediante la escritura número **CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE**, de fecha veintidós de febrero de dos mil once, otorgada ante mí, en la forma y términos descritos en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXIV.- La de otorgar y conferir poderes generales y facultades en favor de **JOSÉ ALFREDO CHACÓN PÉREZ**, para que los ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN SEGUNDA del PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXV.- La de otorgar y conferir poderes generales en favor de **JUAN CARLOS NAVARRO RAMOS**, para que los ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN TERCERA del PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXVI.- La de otorgar y conferir un poder general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en favor de **RAFAEL MARTIN MARTINEZ VILA**, para que lo ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN CUARTA del PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.---



**ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO**

**NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.**



- La de otorgar y conferir poderes generales en favor de **ARTURO FRANCISCO VÁZQUEZ REYNOSO**, para que los ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN QUINTA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXVIII.- La de otorgar y conferir poderes especiales y generales en favor de **LAURA GUADALUPE HERNÁNDEZ RODAS**, para que los ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN SESTA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXIX.- La de otorgar y conferir un poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en favor de **ADRIANA HERNÁNDEZ PARRA**, para que lo ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN SÉPTIMA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXX.- La de otorgar y conferir poderes generales y facultades en favor de **JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO**, para que los ejercite, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN OCTAVA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXXI.- La de otorgar y conferir poderes generales en favor de **MARIAJOSÉ LANZAGORTA CERECER y CARLOS ABRAHAM AYALA GONZÁLEZ**, para que los ejerciten, en nombre y representación de **"NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y

términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN NOVENA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.---

XXXII.- La de otorgar y conferir un poder general para actos de administración en favor de **VÍCTOR EFRAÍN PARRA REYES**, para que lo ejercite, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades descritas en la **RESOLUCIÓN DÉCIMA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXXIII.- La de otorgar y conferir un poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en favor de **MARTHA VIRIDIANA GARCÍA REYES**, para que lo ejercite, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN DÉCIMA PRIMERA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXXIV.- La de otorgar y conferir poderes en favor de **RICARDO CARLOS MACÍAS VALDEZ DUBOIS** y **MARÍA GUADALUPE NIETO MARTÍNEZ**, para que los ejerciten, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN DÉCIMA SEGUNDA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXXV.- La de otorgar y conferir poderes generales en favor de **EVELYN CORDERO RAMÍREZ**, para que lo ejercite, en nombre y representación de "**NAVISTAR FINANCIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la **RESOLUCIÓN DÉCIMA TERCERA** del **PUNTO TRES (ROMANO)** del orden del día del acta que por el presente



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



37

Instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

XXXVI.- La de otorgar y conferir poderes generales en favor de JOSÉ JUAN ISUNZA CARTAGENA y ANGÉLICA ROCÍO HERVER BENÍTEZ, para que los ejerciten, en nombre y representación de "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la forma y términos y con las facultades y limitaciones descritas en la RESOLUCIÓN DÉCIMA CUARTA del PUNTO TRES (ROMANO) del orden del día del acta que por el presente instrumento se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

Manifiesta el compareciente, en su carácter de delegado especial de la sociedad, que el cargo y la representación ~~que~~ que comparece no le han sido revocados ni en forma alguna limitados, y que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, lo que me acredita, así como su legal existencia, con la certificación expedida por el suscrito Notario de las escrituras números NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha treinta de mayo de dos mil seis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día catorce de junio de dos mil seis; y DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO, de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veintiocho de febrero de dos mil siete; de las pólizas números DOSCIENTOS DIECIOCHO, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veinte de septiembre de dos mil siete; y QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Valencia del Toro, Titular de la Correduría Pública número sesenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de enero de dos mil ocho; así como de las escrituras números TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante mí; TRECE MIL DOSCIENTOS ONCE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante mí; QUINCE MIL TRESCIENTOS SEIS, de fecha tres de junio de dos mil once, otorgada ante mí; QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha primero de diciembre de dos mil once, otorgada ante mí; QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre de dos mil once, otorgada ante mí; DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y SIETE, de fecha ocho de febrero de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día dieciséis de abril de dos mil doce; DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, otorgada ante mí; DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha veinte de junio de dos mil doce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día once de julio de dos mil doce; DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, otorgado ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, a mi cargo; DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, otorgada ante mí; DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE, de fecha once de octubre de dos mil once, otorgada ante mí; DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, otorgado ante mí; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio



ANTONIO ANDERE PÉREZ MORENO

NOTARÍA 231  
MÉXICO, D.F.



39

el número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día veintiuno de octubre de dos mil catorce; VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de fecha trece de febrero de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día seis de marzo de dos mil quince; VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha doce de marzo de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **doscientos treinta y un mil doscientos setenta y siete**, el día quince de abril de dos mil quince; VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha seis de octubre de dos mil quince, otorgada ante mí; VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento; y VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCO, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **"D"**.-----

**YO, EL NOTARIO, DOY FE:** -----

I.- Que a mi juicio al compareciente lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y que me aseguré de su identidad, en los términos del artículo ciento cuatro de la Ley del Notariado en vigor, con el documento que me exhibe y que en fotocopia agrego al apéndice del presente instrumento marcada con la letra **"E"**.-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), donde nació el día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Ejército Nacional número novecientos cuatro, piso cinco, colonia Palmas Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, Ciudad de México.-----

III.- Que el compareciente, manifestó para efectos del artículo

veintisiete del Código Fiscal de la Federación: -----

a).- Respecto de **"NAVISTAR COMERCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que su clave de registro federal de contribuyentes es: "N, C, O, nueve, ocho, uno, cero, dos, nueve, H, dos, cinco".-----

Al efecto, certifico que la clave de registro federal de contribuyentes antes mencionada coincide con la cédula respectiva, de la que una fotocopia agrego al apéndice del presente instrumento con la letra **"NF"**.-----

b).- Respecto de **"NAVISTAR INTERNATIONAL CORPORATION"**, que es una sociedad extranjera residente en el extranjero y opta de momento por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual declara bajo protesta de decir verdad que la sociedad dará aviso de lo anterior a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del presente ejercicio.-----

IV.- Que al efecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, el compareciente me exhibe la constancia de inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"VG"**.-

V.- Que informé a la revocante, por conducto de su representante, de sus obligaciones para recoger toda la documentación relativa al otorgamiento y ejercicio de los poderes a los revocados y de notificarles las revocaciones de poderes contenidas en el presente instrumento, liberando al suscrito Notario de toda responsabilidad derivada de la notificación de dichas revocaciones, en el entendido que de no cumplir con estas obligaciones, la revocante podrá incurrir en responsabilidad ante los efectos que surjan de un mandato aparente.-----

VI.- Respecto a las revocaciones de poderes señaladas en los **INCISOS DOCE, TRECE, CATORCE y QUINCE (ROMANOS)** de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, informé a la otorgante, por conducto de su representante, que procederé a **asentar las notas complementarias correspondientes**, en términos del artículo ciento diecinueve de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal.-----

VII.- Que el compareciente manifestó que la asamblea cuya acta se protocoliza, se constituyó con las personas que conforme a derecho ostentan el carácter de representantes de las accionistas de la sociedad y que las firmas que calzan dicha acta son auténticas y corresponden a las personas a quienes se atribuyen,





entenderse hechas a la Ciudad de México.-----  
XV.- Que el compareciente me manifestó su comprensión plena del presente instrumento y su conformidad con el mismo y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

JOSÉ DE JESÚS LECHUGA CORVACHO.- Firma.- ANTONIO ANDERÉ PÉREZ MORENO.- Firma.- El sello de autorizar.-----

**ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

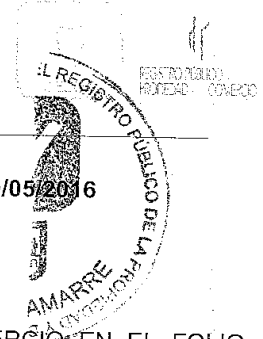
**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "NAVISTAR FINANCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, A TÍTULO DE INTERESADA.- CONSTA DE CUARENTA Y DOS PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.**-----

JJCR/lmh\*





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO




NÚMERO DE ENTRADA: 32699  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 21,960  
FECHA DE INSTRUMENTO: 18/03/2016  
NÚMERO DE NOTARIA: 231

FECHA DE ENTRADA: 10/05/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 231277 \*

DERECHOS: \$ 3056  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900301526075D8AJEM  
DE FECHA: 09/05/2016  
PAGO REALIZADO EN BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 7 DE JUNIO DEL 2016

EL REGISTRADOR  
  
KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA



Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio y Comercio de la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, II del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON  
EN EL PROTOCOLO

**SIN TEXTO**